



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 379 - 2013-MPH/A

Ayacucho, 24 MAYO 2013

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N°08-2013-MPH/PPAD, evacuado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 253-2013-MPH/A, se remite copia de los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para la actuación de sus atribuciones respecto al Sr. Gregorio Berrocal Canales, personal nombrado del local del Jr Lima N°378;

Que, del acta de entrevista efectuada por el Órgano de Control Institucional del día 23 de octubre del 2012, a fin de esclarecer los hechos suscitados el día 02 de octubre del 2012 a las 7:08 pm en las instalaciones del almacén del Jr Lima, a las preguntas efectuadas responde: que el ex Jefe de Bienes Patrimoniales y servicios Generales y dos personas más ingresaron al local del almacén central cuando realizaba su trabajo de guardianía, refiriendo que los mismos dijeron "estamos trayendo ropa que hemos lavado", motivo por el cual les dejo ingresar y además como era su Jefe Inmediato no dudo en dejarlos pasar y que una vez en el interior del local procedieron a colocar los cuatro costales de ropa en la parte superior de la ruma de costales ubicado en el corredor del almacén entre la Sub Gerencia de Defensa Civil y Almacén y luego lo cubrieron con un banner que ahí se encontraba, luego se retiraron sin decir nada. Asimismo mencionando que en su Turno de la mañana el 18 de setiembre del 2012. Se tendieron en la terraza del Almacén central del Jr Lima la ropa mojada por la lluvia en una cantidad de diez sacos aproximadamente según recuerda, y después del secado lo volvieron a colocar en los costales para luego juntarlos con los demás sacos ubicados en el pasadizo del almacén, agregando que los sacos de ropas fueron descargados en el patio del almacén sin protección alguna y que en su turno no se realizó ninguna salida de ropa para el lavado hasta la fecha;

Que, mediante escrito de fecha 19 de Abril del 2013 el Sr. Gregorio Berrocal Canales refiere que el día 02 de octubre del 2012 en horas de la noche el ex funcionario Héctor Mancilla Ramos le obligo a abrir la puerta, conjuntamente con dos personas al cual no los conoce de nombre, ingresando cuatro costales al cual desconoce su contenido;

Que, en la Resolución N°253-2013-MPH/A, el ex funcionario precisa que el trabajador Gregorio Berrocal Canales habría sustraído algunas prendas de vestir mientras apoyaba en el secado de las ropas en referido almacén;

Que, de los antecedentes se puede advertir que el Señor Gregorio Berrocal Canales tiene dos versiones: la primera refiere que el ex Jefe de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales y dos personas el día 02 de octubre del 2012, ingresaron al local del almacén central cuando realizaba





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

su trabajo de guardianía, refiriendo que los mismos dijeron "estamos trayendo ropa que hemos lavado", motivo por el cual les dejo ingresar, además agrega que en su Turno de la mañana el 18 de setiembre del 2012., se tendieron en la terraza del Almacén central del Jr Lima la ropa mojada por la lluvia en una cantidad de diez sacos aproximadamente según recuerda; la segunda versión que da es que el día 02 de octubre del 2012 en horas de la noche el ex funcionario Héctor Mancilla Ramos le obligó a abrir la puerta, conjuntamente con dos personas al cual no los conoce de nombre, ingresando cuatro costales al cual desconoce su contenido, existiendo contradicciones al referir primeramente que le dejó ingresar al ex funcionario y dos de sus trabajadores por que traían ropa lavada y en su segunda versión refiere que el Jefe le obligo abrir la puerta agregando que desconocía el contenido de los cuatro costales que se ingresaron al almacén central el día 02 de octubre, asimismo del informe vertido por el ex funcionario se tiene que el trabajador habría sustraído varias prendas de vestir durante el tendido de ropas en el almacén Central del Jr. Lima, por tanto inobservando el Decreto Legislativo N°276, **Artículo 21°.-** referido a las Obligaciones de los servidores: Literales a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño, concordante con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" Artículo 131°.- Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad, incurriendo en presunta Falta de carácter disciplinario prevista en el Art 28 del Decreto Legislativo N°276 literales: a) incumplimiento de las normas prevista en la Ley, e i) El causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta;

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes se concluye que el trabajador Sr. Gregorio Berrocal Canales, personal nombrado del local del Jr Lima N°378., habría sustraído varias prendas de vestir durante el tendido de ropas, incurriendo en presunta falta administrativa prevista en el Art 28 del Decreto Legislativo N°276 literales: a) incumplimiento de las normas prevista en la Ley, e i) El causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta;

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-APERTURAR PROCESOS ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor Sr. Gregorio Berrocal Canales, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas previstas en el Art 28 literales a) e i) Decreto Legislativo N°276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**

**ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR** el presente acto Resolutivo al comprendido, para que en término de cinco días hábiles de haber sido notificado efectúe su descargo, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS  
ALCALDE